

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de Asociación Española de Laboratorios de Medicamentos Huérfanos y Ultra-Huérfanos (AELMHU) se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, y que en consecuencia carece de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en Barcelona, Calle Muntaner 292, 1º 2ª, código postal 08021.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del Estado español.

Art. 4º Fines

La existencia de esta Asociación tiene como finalidad promover el conocimiento

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

y beneficios de los medicamentos huérfanos y ultra-huérfanos, así como impulsar acciones y comunicaciones para que se reconozca la beneficiosa, en sentido amplio, acción social que desempeñan esos fármacos y sus productores y/o distribuidores; actuar como grupo coordinando las acciones de los asociados ante las instituciones sanitarias, políticas y sociales en cuanto a la promoción, conocimiento y beneficios que suponen los medicamentos huérfanos y ultra-huérfanos; la defensa de la mejor y mayor accesibilidad para el paciente y las entidades sanitarias a los mismos, así como la promoción de carácter de equidad que revisten en beneficio de la sociedad; la colaboración con las personas físicas o jurídicas del ámbito médico y sanitarios, así como con la comunidad científica en el diagnóstico, evolución de signos y síntomas clínicos, así como el tratamiento y la búsqueda del mayor beneficio clínico y psicológico del paciente afectado por enfermedades raras y extremadamente raras. Asimismo la promoción de un marco jurídico adecuado para la tutela y promoción de los mismos en cuanto que categoría única, especial y diferenciada para el tratamiento de las enfermedades antedichas, cuya escasa prevalencia las podría excluir del interés general sin la acción coordinada de los asociados.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades, sin que resulte la siguiente enumeración de carácter exhaustivo: cualquier actividad relacionada con el estudio, investigación, promoción, coordinación, difusión, apoyo, diagnóstico, de los medicamentos destinados al tratamiento de las enfermedades raras y muy raras, el estudio de éstas, así como la realización de labores de asistencia, soporte y apoyo y coordinación entre laboratorios, pacientes, asociaciones de paciente, entidades públicas o privadas concernidas en el ámbito médico, sanitario y científico, en sentido amplio, todo ello dentro del ámbito territorial del Estado español.

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a sus principios y muy especialmente las personas jurídicas constituidas como sociedades mercantiles o no, cuyo objeto social sea el de la fabricación o producción de medicamentos o **productos sanitarios**, o laboratorios farmacéuticos, que cumplan con las condiciones siguientes:

- 1. Compañías con medicamentos con designación de Huérfano de la EMA y con opinión positiva del CHMP.*
- 2. Compañías con medicamentos que han perdido su designación de OD de la EMA pero que siguen comercializados.*
- 3. Compañías con medicamentos sin OD pero con indicación para tratamiento de una enfermedad rara, las cuales requerirán la evaluación previa de la Junta Directiva.*

También podrán formar parte de la Asociación otras personas jurídicas o compañías que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a sus principios y cuyo objeto social sea el de la fabricación o producción de medicamentos o productos sanitarios o laboratorios farmacéuticos que sin cumplir las condiciones anteriores cuenten con la evaluación positiva previa de la Junta Directiva.

Igualmente las personas físicas que por su especial significación profesional y/o científica sean objeto de invitación por al menos tres asociados y que vean avalada su candidatura con el visto bueno de al menos la mayoría absoluta de los miembros de la

asamblea o junta de asociados. Esta categoría de asociados se denominará socios de honor y no estarán sujetos al régimen económico y de votación de los socios de cuota, en cuanto que carecen de derecho de voto y no contribuyen a las cargas económicas de la Asociación.

Los solicitantes deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, y cuenta con la aprobación de la mayoría absoluta de la Junta Directiva, la Asamblea General u órgano análogo no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

- d) Presentar mociones y sugerencias a la Junta Directiva.
- e) Delegar por escrito su voto a otro asociado.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Exigir a los miembros que ostenten cargos en la Junta Directiva, el fiel cumplimiento de sus funciones
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
2. Separarse manifiestamente de la consecución de los fines de la Asociación.
3. No satisfacer las cuotas acordadas por la Asociación.

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 10º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar

Art. 11º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en la sede de su domicilio, o en cualquier otro lugar designado por el órgano de gobierno.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, o a requerimiento expreso del órgano de gobierno.

Art. 12º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

La convocatoria de la Asamblea Ordinaria se deberá realizar por cualquier medio que deje constancia de su recepción y se remitirá, con quince días de antelación como mínimo, al domicilio que cada asociado tenga registrado en los archivos de la Asociación. La comunicación de las convocatorias y el envío de la documentación para la reunión

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

puede ser efectuada por medios telemáticos y a estos efectos los miembros de la asociación facilitarán a esta su dirección de correo electrónica.

La convocatoria de la Asamblea Extraordinaria se realizará con los mismos requisitos que el de la ordinaria y deberá ser convocada con siete días de antelación.

Las reuniones de la Asamblea General, las preside el Presidente de la Asociación. Si no está, lo sustituyen, sucesivamente, cualquiera de los vicepresidentes. Actúa como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 13º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

- c) Aprobar las cuentas anuales de cada ejercicio.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- e) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- h) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- i) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones
- j) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- k) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- l) Acordar la transformación, la fusión, la escisión, la disolución y liquidación de la de la Asociación.
- m) Modificación de estatutos.
- n) Disposición y enajenación de bienes.
- o) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

La relación de las competencias indicadas en este artículo tienen un carácter meramente enunciativo y no supone limitación alguna a las amplias atribuciones concedidas a la Asamblea General.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, para los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, será necesario un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 14º Composición del órgano de representación.

La Asociación se regirá, administrará y será representada por el órgano de representación de la misma, denominado Junta Directiva, órgano colegiado formado por el presidente y tres vicepresidentes.

Uno de los vicepresidentes, por elección de la Asamblea General, ostentará las funciones de secretario, pudiendo, el mismo o los otros vicepresidentes, ostentar las funciones de tesorero, igualmente, por acuerdo de la Asamblea General.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, que la compañía a la que represente cuente con un mínimo de un año de antigüedad para postular a su representante como Presidente, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente y Vicepresidente, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Tras el recuento de las votaciones y en caso de que se produjese un empate, se realizará una segunda votación para el cargo cuyos candidatos quedaron igualados, siendo susceptibles de ser elegidos aquellos candidatos que quedaron igualados en primera ronda. Si tras la segunda votación el resultado sigue siendo de empate, resultará elegido el candidato que tenga mayor antigüedad en la Asociación. En caso de que sean dos candidaturas las que empatan tras segunda votación, resultará elegida la lista encabezada por el candidato a Presidente que tenga mayor antigüedad en la Asociación.

Los cargos de Presidente y Secretario deben recaer en personas diferentes. El cargo

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

de Secretario y Tesorero podrán recaer en la misma persona.

Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente. Sin embargo, tendrán derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

La Junta Directiva podrá, por acuerdo, constituir una Secretaria Técnica, con las facultades que se le asignen en el acto de constitución, cuya función principal será la de asesorar a la Junta en labores técnico-administrativas. La Secretaria Técnica se integrará y regirá conforme se estipule reglamentariamente.

Art. 15º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. A la terminación del mandato, el Presidente saliente ejercerá el cargo de Vicepresidente durante los siguientes dos años de mandato.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a los siguientes motivos:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Inhabilitación para el ejercicio del cargo
- d) Causar baja como miembro de la Asociación.
- e) Separación acordada por la asamblea general
- f) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- g) Cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 16º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener

- la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
 - i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
 - j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
 - k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 17º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, excepción hecha del mes de agosto. Se reunirá en sesión extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

La Junta Directiva se puede reunir, cuando sea necesario, mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los miembros de la Junta. En estos casos es necesario garantizar la identificación de las personas que participan en la reunión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en sus deliberaciones, la emisión de voto y la constancia de su recepción y autenticidad. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente/a.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y con la asistencia de 1/3 de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

caso de ausencia del Presidente, hará las veces del mismo uno de los Vicepresidentes.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. Cuando el número de miembros del órgano de representación con derecho a voto sea par, los empates en las votaciones se dirimirán otorgando voto de calidad, sucesivamente, por orden de edad a cada uno de los componentes del mismo.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas.

Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

En las reuniones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán participar en calidad de invitados todos aquellos asociados que estén interesados.

Art. 18º El presidente

El presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación.

Son propias del presidente entre otras, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente con mayor antigüedad en la Asociación.

Art. 19º Los Vicepresidentes

Corresponderá a los vicepresidentes realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Uno de los vicepresidentes, por acuerdo de la Asamblea General, ostentará las funciones de Secretario.

Art. 20º El tesorero

El tesorero, cuyas funciones podrá desarrollar cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno salvo el Presidente, tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 26.

Las funciones descritas, previo acuerdo del órgano de representación podrán encargarse a persona física o jurídica subcontratada, bajo el control del Secretario y rindiendo cuentas a aquél.

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

Art. 21º El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Las funciones de secretario será ostentado por uno de los vicepresidentes, por acuerdo de la Asamblea General.

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en MIL EUROS (1.000 €).
El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las APORTACIONES VOLUNTARIAS de sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación contribuirán a sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determinen ante la Asamblea General o en su caso ante el órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

mensuales, y cuotas extraordinarias.

Art. 25º Ejercicio económico

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Art. 26º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, podrán figurar las firmas del Presidente, de los vicepresidentes, del tesorero y del Secretario, pero bastará con la del Secretario en cualquier caso.

Para poder disponer de los fondos de la Asociación para los actos y negocios jurídicos de gestión ordinaria será suficiente la firma del Secretario y otro de los miembros de la Junta Directiva. Para la disposición de fondos para actos o negocios extraordinarios será necesario un acuerdo por mayoría de 3/5 de la Junta Directiva y ratificado por acuerdo de la Asamblea convocada al efecto.

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

CAPÍTULO VI. EL RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Art. 27º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Artículo 28º Régimen Disciplinario

El órgano de representación puede sancionar las infracciones cometidas por los asociados.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva pondrá en conocimiento del Comité Deontológico los hechos que consideren sancionables para que, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno se desarrolle el expediente disciplinario de

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

conformidad a los trámites, audiencias, fase probatoria, plazos y resolución que en el mismo se establecen.

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

CAPÍTULO VII. REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 29º Régimen documental

Se llevará obligatoriamente un Libro de Actas de la Asamblea General, un Libro de Actas de la Junta Directiva, Libro de Asociados y la documentación fiscal y contable exigida legalmente.

Si fuera preceptivo el diligenciamiento de los diversos libros de Actas estos se procederá al mismo ante el Registro de Asociaciones.

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 31º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a donaciones destinadas a Organizaciones No Gubernamentales de reconocida solvencia del ámbito médico sanitario.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

CAPÍTULO IX.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 32º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En Barcelona, a 12 de septiembre de 2018

*Redacción conforme a modificación aprobada por Acuerdo de la Asamblea General celebrada en fecha 12 de septiembre de 2018.

Josep María Espinalt Camps
Presidente AELMHU

Aurora Berra de Unamuno
Vicepresidenta-Secretaria AELMHU